

*RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de cambio de uso del suelo de forestal a agrícola sobre una superficie de 61 hectáreas en la finca Gargáligas, en el término municipal de Puebla de Alcocer. Expte.: IA14/00377. (2018060023)*

Las actuaciones del proyecto de "Cambio de uso del suelo de forestal a agrícola sobre una superficie de 61 hectáreas en la finca Gargáligas", en el término municipal de Puebla de Alcocer (Badajoz), se encuentran incluidas en el anexo II-A del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dicho Decreto 54/2011 establece en su artículo 26, que, "Deberán someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria, en la forma prevista en este reglamento, los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o cualquier otra actividad comprendida en el anexo II-A".

Corresponde a esta Dirección General de Medio Ambiente, como órgano ambiental, y tras la finalización del análisis técnico del expediente de evaluación ambiental, formular la declaración de impacto ambiental.

Los principales elementos de la evaluación llevada a cabo son los siguientes:

#### 1. Información del Proyecto.

##### 1.1. Promotor y órgano sustantivo.

El promotor del proyecto es Santiago Fernández de Arévalo Delgado, siendo el órgano sustantivo para la autorización del cambio de uso del suelo la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio a través de su Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

##### 1.2. Objeto y justificación.

El objetivo del proyecto de referencia es la transformación de una superficie actualmente poblada por pastos, pastos con arbolado disperso y zonas con arbolado más denso, con un uso forestal, hacia un uso agrícola mediante la explotación de cultivos de cereal de secano. Mediante esta transformación se persigue, dentro de las diferentes alternativas estudiadas, conseguir una mayor rentabilidad económica a corto plazo para la propiedad.

##### 1.3. Localización.

La actuación se ubica en la finca Gargáligas, en las parcelas 1 y 23 del polígono 6 y la parcela 32 del polígono 1, del término municipal de Puebla de Alcocer (Badajoz).

#### 1.4. Descripción del proyecto.

El proyecto de referencia consiste en llevar a cabo la transformación de un terreno que estuvo poblado por eucalipto rojo (*Eucalyptus camaldulensis*), sobre el que se realizó la corta y destocoado de los ejemplares de eucalipto, respetando la viabilidad del arbolado autóctono y su regenerado, formado principalmente por encina (*Quercus ilex*), y que una vez liberado de la competencia del eucalipto se desarrolló con diferente éxito en algunas zonas, estando otras vegetadas por pastos y pastos con arbolado disperso. Se busca la transformación del suelo actualmente con un uso forestal hacia una explotación agrícola mediante el cultivo de cereal de secano.

Las labores agrícolas a realizar en los terrenos con el nuevo uso agrícola buscarán poner en práctica una agricultura sostenible donde el terreno sea explotado alternando la siembra de cultivos de cereal de secano (trigo de secano y cebada) con barbechos y posíos. Las labores mecanizadas serán las de mínimo laboreo al inicio de la explotación para evitar la proliferación de vegetación indeseada, consistente en dos labores, una de preparación del terreno (doble pase de grada con tractor agrícola) y otra de siembra con aperos tipo chisel o rastra, con la intención de llevar al terreno a la posibilidad de realizar siembra directa (labrado con siembra), aprovechando la falta de compactación del suelo.

#### 1.5. Alternativas.

Se estudian otras 3 alternativas al proyecto:

- No actuación, manteniendo las zonas de pasto, pastos arbolados y zonas arboladas.
- Densificación con encinas o introducción de otras especies forestales, manteniendo el uso forestal del terreno.
- Cambio de uso forestal a agrícola mediante la implantación de olivos.

### 2. Elementos ambientales significativos del entorno de proyecto.

#### 2.1. Hidrología.

La zona de actuación se sitúa aguas abajo del embalse de Gargáligas, al pie de la presa. Por el interior de la parcela 1 del polígono 6, discurren el arroyo de las Cabezuelas y un arroyo tributario de éste. El arroyo Cabezuelas se presenta en forma de un pequeño embalse o charca. Además, una pequeña parte de la zona de actuación situada en las parcelas 1 y 23 del polígono 6 se situaría dentro de la zona de policía del río Gargáligas. Todos estos cursos de agua forman parte de la red hidrográfica del río Guadiana.

Por otro lado, mencionar que las parcelas 1 y 23 del polígono 6 se encuentran separadas físicamente por el Canal de las Dehesas, que atiende las demandas de la Zona

Regable Centro, dentro de la cual se ubica parte de la zona de actuación, aunque dentro de la zona excluida de transformación.

#### 2.2. Relieve y suelos.

La zona de actuación es bastante llana, con pendientes menores al 10 %. La pedregosidad superficial es escasa y no aparecen afloramientos rocosos. El suelo en general es franco-arenoso, con pequeñas zonas donde se observa mayor proporción de arcillas y limos. La capa freática se intuye próxima a la superficie.

#### 2.3. Espacios naturales protegidos y de la Red Natura 2000.

La zona de actuación no se encuentra incluida dentro de los espacios de la Red Natura 2000 ni de los espacios que forman la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

El espacio de la Red Natura 2000 más cercano se encuentra situado a 2,7 kilómetros de distancia, tratándose de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Vegas del Ruecas, Cubilar y Moheda Alta".

#### 2.4. Fauna.

El embalse de Gargáligas, que limita al norte con la zona de actuación, es una de las áreas de asentamiento e invernada más importantes de Extremadura para un gran número de especies de aves protegidas, incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Anexo I del Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura) y el anexo I de la Directiva Aves (Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres), fundamentalmente aves acuáticas y limícolas, destacando la presencia de las siguientes especies: correlimos común (*Calidris alpina*), correlimos gordo (*Calidris canutus*), chorlitejo chico (*Charadrius dubius*), chorlitejo grande (*Charadrius hiaticula*), archibebe común (*Tringa totanus*), archibebe claro (*Tringa nebularia*), andarríos grande (*Tringa ochropus*), andarríos bastardo (*Tringa glareola*), cigüeñuela (*Himantopus himantopus*), cigüeña blanca (*Ciconia ciconia*), zampullín chico (*Tachybaptus ruficollis*), aguja colinegra (*Limosa limosa*), garza real (*Ardea cinerea*), focha común (*Fulica atra*), avefría (*Vanellus vanellus*), Somormujo lavanco (*Podiceps cristatus*).

#### 2.5. Vegetación y hábitats.

La vegetación existente ha sido modificada recientemente, realizándose la corta y destoconado de una masa de eucalipto rojo (*Eucalyptus camaldulensis*). Actualmente, la vegetación arbórea existente en los recintos 2 y 5 de la parcela 1 del polígono 6, y recintos 1 al 4 de la parcela 23 del polígono 6, es muy escasa, apareciendo algún pie aislado y de escasa dimensión de encina (*Quercus ilex*) (densidades menores a 1-2 pies/ha).

La vegetación existente en el resto de la superficie de actuación es muy diferente. Así, en el recinto 1 de la parcela 1 del polígono 6, se observa un arbolado de encinas (*Quercus ilex*) en buen estado sanitario, si bien presenta un alto coeficiente de esbeltez por haber crecido en competencia con los eucaliptos, y regenerado abundante. La distribución del arbolado adulto es bastante homogénea (densidades de 20-25 pies/ha), presentándose el regenerado por golpes (matas). En el borde de este recinto existe una línea de eucaliptos que recorre el borde de una charca.

En el recinto 4 de la parcela 1 del polígono 6, al oeste del recinto, junto a la charca anteriormente mencionada, existe una mezcla de eucaliptos, regenerado de encinas y distinta vegetación higrófila que indica la presencia de un nivel freático bastante superficial, apareciendo manchas de junco churrero (*Scirpus holoschoenus*).

Por último, la parcela 32 del polígono 1 aún sigue estando poblada por eucaliptos (*Eucalyptus camaldulensis*).

#### 2.6. Patrimonio cultural.

Solicitado informe a la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, ésta pone de manifiesto que el proyecto de referencia no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico Conocido.

#### 3. Estudio de Impacto Ambiental. Contenido.

El estudio parte con una introducción que incluye los objetivos del estudio y la normativa ambiental afectada, siguiendo con la descripción del proyecto en cuanto a su ubicación, características además de un estudio y análisis comparativo de las alternativas contempladas y un estudio de viabilidad económica. Prosigue con el estudio del medio natural o inventario ambiental, donde se incluye una descripción de la edafología y geología, relieve, clima, hidrología, vegetación, fauna, áreas protegidas, paisaje, patrimonio cultural y medio socioeconómico. Continúa con el análisis y valoración de impactos y la propuesta de medidas preventivas, correctoras y compensatorias, añadiendo un plan de vigilancia ambiental. Finaliza con un apartado que resume el estudio y unas conclusiones. Además, incluye una relación de anexos que en la que se aporta cartografía y el presupuesto de ejecución material del proyecto.

#### 4. Resumen del proceso de evaluación.

##### — Información Pública. Tramitación y consultas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 31 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental del proyecto fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 167, de fecha 28 de agosto de 2015. En dicho período de información pública no se han presentado alegaciones.

Simultáneamente al trámite de información pública, con fecha 18 de junio de 2015, se procede a consultar a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas.

Las consultas se realizaron a las siguientes Administraciones Públicas, asociaciones e instituciones:

Administraciones públicas, asociaciones e instituciones consultadas	Recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo	-
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Puebla de Alcocer	-
Sociedad Española de Ornitología, SEO BirdLife	-
Ecologistas en Acción Extremadura	-
Asociación para la Defensa de la Naturaleza y de los Recursos de Extremadura (Adenex)	-

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente: Emite informe ambiental valorando parcialmente favorable las actuaciones solicitadas, proponiendo la exclusión del cambio de uso forestal a agrícola de aquellas zonas pobladas por vegetación que se considera relevante conservar. El resto de la zona de actuación se informa positivamente, siempre que se adopten una serie de medidas preventivas y correctoras propuestas en el informe.
- Dirección General de Patrimonio Cultural: Emite informe favorable en el que pone de manifiesto que el proyecto de referencia no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido. No obstante propone una medida preventiva incorporada en el informe.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana: Emite informe en el que pone de manifiesto una serie de condicionantes relativos a los cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables, a consumo de agua, así como a infraestructuras gestionadas por ese Organismo de cuenca, para el proyecto en cuestión.

- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal: Emite informe favorable al entender que se respetará la vegetación arbórea (encinas) existente, siempre que se adopten medidas de protección para los pies de encinas. Por otro lado, informa negativamente el cambio de uso forestal a agrícola en el recinto 4 de la parcela 1 del polígono 6, al entender que el nivel freático hace impracticable cualquier tipo de agricultura productiva y al presentar esta zona cierto regenerado natural y matorral de interés, así como el recinto 3 de la parcela 1 del polígono 6, al tratarse de una masa de agua.
- Fase previa a la declaración de impacto. Una vez analizado el estudio de impacto ambiental, el resultado de la información pública y las consultas a las administraciones afectadas, la Dirección General de Medio Ambiente, atendiendo al artículo 33 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dio traslado al órgano sustantivo (Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería) y al promotor del proyecto, con fecha 28 de septiembre de 2016, del resultado de dichas consultas e información pública, para su conocimiento y consideración, en su caso, de la nueva versión del proyecto y del estudio de impacto ambiental. Con fecha 24 de febrero de 2017 se entrega por parte del promotor ante el órgano sustantivo la nueva versión del estudio de impacto ambiental, recogiendo las consideraciones derivadas del resultado de la información pública y las consultas a las administraciones afectadas, dando traslado del documento a esta Dirección General de Medio Ambiente para la emisión de la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental.
- Características del potencial impacto.

Sistema hidrológico. La realización del proyecto supone una afección al Dominio Público Hidráulico del Estado del arroyo de las Cabezuelas y un arroyo tributario, ambos pertenecientes a la MASp "Río Cubilar II". Por el interior de la parcela 1 del polígono 6, discurren ambos arroyos, que constituyen el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto 1/2001, de 20 de julio.

En el ámbito del proyecto además, una pequeña parte de la zona de actuación situada en las parcelas 1 y 23 del polígono 6 se situaría dentro de la zona de policía del río Gargáligas.

Además, podrían verse afectadas por la realización del proyecto las infraestructuras de regadío (Canal de Las Dehesas) existentes en la zona de actuación. El canal separa físicamente la parte de la zona de actuación situada en la parcela 1 de la situada en la parcela 23, ambas del polígono 6.

Por otro lado, de acuerdo a la naturaleza del proyecto, es de suponer que el proyecto de referencia no requiera agua para llevarse a cabo.

Por último, el proyecto de referencia no conlleva vertidos al DPH del Estado.

Se propondrán medidas para proteger una franja de 5 metros en ambas márgenes de los cursos de agua existentes, en los que no se realizará ninguna labor agrícola.

**Suelos.** La ejecución de las labores agrícolas propuestas en el proyecto de referencia no constituyen un factor de riesgo de erosión o pérdidas de suelo, al tratarse de una zona bastante llana y no contemplarse movimientos de tierras de un lugar a otro. La ejecución de gradeos y laboreos podría influir en las características físicas del suelo, produciendo una descompactación y aireamiento de éste, lo que en ausencia de riesgos de erosión no debería producir afecciones significativas. Por la naturaleza del suelo (suelos aluviales franco-arenosos con presencia puntual de arcillas y limos), no se esperan afecciones como consecuencia de una excesiva compactación del terreno. En cualquier caso se propondrán medidas que conduzcan a la ejecución de las labores agrícolas de una manera que evite estas afecciones, así como la posible contaminación de suelos por vertidos de sustancias nocivas para el medio edáfico.

**Áreas protegidas y Hábitats de Interés Comunitario.** La zona de actuación no se encuentra incluida dentro de los espacios de la Red Natura 2000 ni de los espacios que forman la Red de Áreas Protegidas de Extremadura. El espacio de la Red Natura 2000 más cercano se encuentra situado a 2,7 kilómetros de distancia, tratándose de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Vegas del Rucas, Cubilar y Moheda Alta", por lo que no es previsible, dadas las características del proyecto de referencia, la afección a espacios naturales protegidos. Asimismo, no aparecen hábitats de interés comunitario (Anexo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres).

**Fauna.** La zona de actuación se encuentra ubicada a los pies de la presa del embalse de Gargáligas, el cual constituye una zona de asentamiento e invernada para una importante población de aves acuáticas y limícolas. Estas especies de fauna, debido a las características del proyecto de referencia, no deberían verse afectadas.

**Vegetación.** En la versión definitiva del estudio de impacto ambiental, se han excluido de las zonas solicitadas para realizar su cambio de uso forestal a agrícola, aquellas que presentaban una densidad de vegetación arbórea autóctona (encinas) y presencia de regeneración lo suficientemente elevada y en buen estado sanitario como para ser conservadas. Asimismo, se han excluido aquellas zonas no aptas agrícolamente, ya sea por la cercanía del nivel freático a la superficie o por tratarse directamente de una masa de agua.

Teniendo en cuenta esto, la superficie sobre la que se propone finalmente el cambio de uso a agrícola está poblada por zonas desprovistas de vegetación arbórea, siendo zonas pobladas por pastos o, en algún caso, con presencia esporádica de arbolado de encina. Este arbolado de encina o aquellas otras especies arbóreas o arbustivas autóctonas y matorral noble (piruétano, majuelo, lentisco, mirto, madroño, etc.) no debería verse afectado por las labores del futuro cultivo, por lo que se propondrán medidas para su protección, al igual que se protegerá la vegetación natural existente en los linderos de la zona de actuación en una franja de al menos 5 metros.



Medio socioeconómico. El impacto para este elemento es positivo por la generación de empleo directo e indirecto de la actividad, así como por la mejora en la rentabilidad económica de la finca, tal y como queda reflejado en el correspondiente apartado del estudio de impacto ambiental.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, el Director General de Medio Ambiente, a la vista de la propuesta del Servicio de Protección Ambiental, formula, a los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, Declaración de Impacto Ambiental favorable para el proyecto consistente "Cambio de uso del suelo de forestal a agrícola sobre una superficie de 61 hectáreas en la finca Gargáligas", en el término municipal de Puebla de Alcocer (Badajoz), debiendo respetarse en su ejecución y desarrollo las siguientes condiciones:

— Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras. Especialmente se cumplirá el apartado 5 de medidas preventivas, correctoras y compensatorias del estudio de impacto ambiental.
2. La superficie finalmente solicitada para su cambio de uso forestal a agrícola, la cual figura reflejada en la última versión del estudio de impacto ambiental, asciende a 27,8117 ha, distribuyéndose en los siguientes recintos y parcelas:

POLÍGONO	PARCELA	RECINTO	SUPERFICIE (Ha)	
6	1	1*	4,02	
		2	15,2128	
		5	2,586	
	23	1	3,0359	
		2	0,335	
		3	0,9794	
		4	1,6426	
* La zona se ubica en la parte sur-oeste del recinto, tal y como figura en la cartografía del estudio de impacto ambiental.			TOTAL	27,8117



El resto de la superficie, inicialmente incluida en la solicitud de cambio de uso forestal a agrícola, deberá permanecer inalterada y en las condiciones actuales, no permitiéndose la ejecución de labores de carácter agrícola en ella.

— Medidas a aplicar en la fase de construcción:

1. En el caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata al Coordinador de los Agentes del Medio Natural de la UTV-3 y/o a la Dirección General de Medio Ambiente, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los ejemplares de fauna o flora protegida afectados.
2. No se podrá cortar ningún ejemplar de encina (*Quercus ilex*), debiéndose respetar su zona de proyección, donde no se podrá llevar a cabo ninguna actuación agrícola. No se realizarán podas mecanizadas para el realce de las encinas. La presencia de este arbolado y regenerado actualmente viable, dará lugar, con los debidos cuidados, a una dehesa, que es la vegetación potencial óptima para la zona en la que se ubica el proyecto de referencia.
3. Se deberán respetar asimismo las especies arbóreas y arbustivas autóctonas y matorral noble presente, como piruétanos, majuelos, lentiscos, mirtos, madroños, etc., incluido su regenerado.
4. Se mantendrán los linderos naturales existentes en los bordes de las parcelas, donde se deberá conservar toda la vegetación arbórea y arbustiva autóctona. En las lindes se respetará una franja de al menos 5 metros, donde no se podrá llevar a cabo ninguna operación agrícola, no se podrán realizar tratamientos con herbicidas ni otros productos fitosanitarios, ni realizar quemas en su zona de influencia.
5. Se disminuirá la intensidad de la actuación en las vaguadas muy pronunciadas, zonas pedregosas, laderas de elevada pendiente, y en las proximidades de nidos o madrigueras de especies protegidas, así como en las márgenes de los cursos de agua continuos o discontinuos. En todos los casos, se deberá mantener sin actuar, como mínimo, una franja de 5 metros en ambas márgenes de los cursos de agua existentes.
6. Respecto a las medidas anteriores, se deberán tomar las medidas necesarias y oportunas para su cumplimiento, tales como la instalación de balizamientos, carteles indicativos, vallas protectoras, señalización, etc.
7. No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a la fauna silvestre existente.



8. Los restos y residuos de los trabajos, cuando supongan riesgos para la propagación de incendios, deberán ser eliminados en la misma campaña, no dejando combustible en la época de riesgos de incendios marcada en la orden anual del Plan INFOEX.
9. Los movimientos de tierras serán los mínimos imprescindibles, sin nivelaciones, tan solo los derivados de la preparación del terreno y posterior siembra de los cultivos de cereal de secano (gradeos y laboreos). Bajo ningún concepto se procederá a nivelar el terreno, debiendo adaptar el proyecto a la orografía del terreno.
10. En las labores de preparación del terreno se deberá tener un especial cuidado en las zonas más cercanas a los cursos de agua, realizando las labores de manera que no se produzcan aportes de tierras y materiales a los cauces y masas de agua existentes.
11. No se realizarán accesos ni caminos nuevos en la zona objeto del proyecto. En el caso de ser necesaria su apertura, deberán ser previamente evaluados por esta Dirección General de Medio Ambiente. Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales.
12. Para reducir la compactación del suelo, la maquinaria no circulará cuando el terreno circunstancialmente se encuentre saturado, con exceso de agua.
13. Todas las operaciones de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
14. Mantener la maquinaria a punto, para así minimizar el impacto producido por los ruidos, vertidos de aceites y combustibles, emisiones de gases y humos de combustión a la atmósfera.
15. Se pondrá especial cuidado en el manejo de lubricantes y sustancias tóxicas, con el fin de evitar vertidos y escapes accidentales. Únicamente podrán utilizarse sustancias homologadas, siguiendo en todo momento las instrucciones de uso y mantenimiento del fabricante.
16. En el transcurso de los trabajos, no se realizarán vertidos incontrolados de cualquier tipo de residuo en lugares no adecuados para ello, quedando garantizada la recogida selectiva de todos los tipos posibles de residuos que se puedan generar a lo largo de toda la obra. Los residuos líquidos procedentes de las labores de mantenimiento de la maquinaria empleada, concretamente los aceites usados, deberán ser almacenados en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.

17. Al finalizar los trabajos se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable generado, los cuales serán depositados en vertederos autorizados para ello.
  18. En las áreas de acopio, de parque de maquinaria, áreas de localización de instalaciones auxiliares y viales auxiliares, una vez liberados los terrenos de su ocupación, se remodelarán las formas, o en su caso, se descompactarán los suelos. Las obras de recuperación de las zonas alteradas deberán estar ejecutadas dentro de los seis meses siguientes a la implantación del cultivo.
  19. En el caso de requerirse la realización de despedregados, se apilarán las piedras en zonas periféricas del cultivo a modo de majanos para su empleo como refugio de fauna.
  20. Se informará a todo el personal implicado en las obras del contenido de la presente Declaración de Impacto Ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.
- Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento:
1. Se evitarán realizar operaciones agrícolas en condiciones desfavorables del suelo, como con exceso de humedad, a fin de minimizar la compactación del suelo, y de evitar gastos superfluos de combustible.
  2. En barbecho y en tierras de retirada, se realizarán prácticas tradicionales de cultivo, de mínimo laboreo o mantenimiento de una cubierta vegetal adecuada.
  3. Se conservarán los residuos de cosecha sobre la superficie del suelo durante periodos de lluvia o vientos fuertes.
  4. No se recomienda la eliminación de los restos de cosecha mediante quema, sino facilitando su incorporación al terreno mediante laboreos someros. En cualquier caso, si se decidiera proceder a su quema, se deberá cumplir lo establecido en el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX).
  5. Referente al uso de productos fitosanitarios se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los mismos, especialmente en lo relativo a la gestión de plagas, a la protección del medio acuático y el agua potable, a la reducción del riesgo en zonas específicas, y a la manipulación y almacenamiento de productos, sus restos y envases de los mismos.
  6. Los envases vacíos de los productos fitosanitarios se consideran residuos peligrosos, debiendo ser retirados y tratados adecuadamente, por lo que una vez enjuagados adecuadamente aprovechando al máximo el producto se retirará en su cooperativa o centro de compra de los productos dentro de algún Sistema de recogida de envases

vacíos. En ningún caso serán quemados, enterrados, depositados en contenedores urbanos o abandonados por el campo.

7. Igualmente se realizará una correcta gestión de cualquier otro tipo de residuo agrario que se pueda generar (envases de abonos, de aceites de motor, tubos, productos obsoletos, etc.), quedando garantizada su recogida selectiva.
8. Se atenderá a lo dispuesto en el Código de Buenas Prácticas Agrarias de Extremadura, en particular prestando especial atención al cumplimiento de lo especificado en la Directiva 91/676/CEE, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias (y su transposición al ordenamiento jurídico español en el Real Decreto 261/1996 de 16 de febrero).
9. A la hora de realizar las labores culturales consistentes en la aplicación de fertilizantes, abonos, productos fitosanitarios, etc., deberán seguirse las recomendaciones de los manuales y códigos de buenas prácticas agrarias, tal y como se ha indicado anteriormente. En este sentido, se deberá prestar especial atención en no realizar estas operaciones con previsión de fuertes lluvias o sobre terrenos encharcados, para evitar su lavado mediante los efectos de la escorrentía superficial. Asimismo, cualquier producto que se aplique al nuevo cultivo deberá estar debidamente identificado y autorizado su uso.

— Medidas para protección del dominio público hidráulico y áreas asociadas:

1. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (DPH), aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, cualquier acción que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa y la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.
2. De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, destinada a la protección del ecosistema fluvial y del DPH, el paso público peatonal, la vigilancia, la conservación y salvamento y el varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad, y a una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier otro uso o actividad que suponga un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda ser causa de degradación o deterioro del estado de la masa de agua, del ecosistema acuático, y en general, del dominio público hidráulico, precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

3. En ningún caso se autorizará dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del DPH.
  4. Parte de la zona de actuación se ubica dentro de la Zona Regable Centro, aunque dentro de la zona excluida de la transformación. En este sentido, deberán respetarse todas las infraestructuras de regadío (Canal de las Dehesas), así como sus zonas expropiadas.
  5. Tal y como se ha venido comentando, el cultivo que se pretende implantar en la zona de actuación es un cultivo agrícola de cereales de secano. De cualquier manera, dado que la finalidad de la actuación es el cambio de uso forestal a agrícola, en el caso de que se pretenda poner en regadío, se recuerda que según el artículo 123 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, no podrá iniciarse la construcción de una obra hidráulica que comporte la concesión de nuevos usos del agua, sin que previamente se obtenga o declare la correspondiente concesión, autorización o reserva demaniales. Las captaciones directas de agua (tanto superficial como subterránea) del DPH, son competencia de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, requiriéndose la correspondiente concesión administrativa, y su otorgamiento está supeditado a la disponibilidad del recurso.
  6. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa.
- Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:
- Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone, según el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, que si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de las mismas paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Programa de Vigilancia Ambiental:
1. Se cumplirá el Programa de Vigilancia Ambiental establecido en el estudio de impacto ambiental presentado.
  2. Se comunicará el inicio de las obras a la Dirección General de Medio Ambiente con el fin hacer un seguimiento del Plan de Vigilancia establecido, siendo ésta quien determinará la correcta aplicación de las medidas establecidas en la presente declaración, valorará la eficacia de las medidas correctoras establecidas, y fijará otras aplicables a los impactos no previstos.



3. Durante la fase de obras y con periodicidad trimestral, se remitirá a la Dirección General de Medio Ambiente un informe que recogerá, sobre la fase de ejecución del proyecto que se esté realizando, los siguientes puntos:
- Obras iniciadas, finalizadas, y estado de las que se estén llevando a cabo.
  - Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental. Se acompañara de anexos fotográfico y cartográfico. Medidas generales, protectoras, y correctoras aplicadas.
  - Eficacia de las medidas aplicadas.
  - Impactos surgidos y no previstos.
  - Medidas correctoras establecidas para la corrección de los impactos no previstos, y validez de éstas.
4. En fase de explotación del proyecto y durante los tres primeros años, se remitirá a la Dirección General de Medio Ambiente un Plan anual de labores realizadas en la explotación, especificando el uso de fertilizantes y fitosanitarios, rotaciones de cultivos realizadas, estado de la vegetación natural existente a respetar y condiciones de los cauces y masas de agua existentes en la zona de actuación.

La presente resolución, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

La declaración de impacto ambiental del proyecto caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Mérida, 29 de noviembre de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

